

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

Ley N°. 967

LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 532, LEY PARA LA
PROMOCIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON FUENTES
RENOVABLES

Artículo primero: Reforma al artículo 8 de la Ley N°. 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables. Refórmese el artículo 8 de la Ley N°. 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 102 del 27 de mayo de 2005, y sus reformas, el que se leerá así:

“Artículo 8. Los nuevos proyectos de generación de energía con fuentes renovables y las nuevas ampliaciones a la capacidad instalada de los proyectos en operación con fuentes renovables, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley, por un periodo que finaliza el uno de enero del año dos mil veintitrés”.

Artículo segundo: Publicación y vigencia

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

LEY N°. 968

~~LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N°. 942, LEY ANUAL DE
PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2017 Y SU
REFORMA EN LA LEY N°. 961, LEY DE MODIFICACIÓN A
LA LEY N°. 942, LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL
DE LA REPÚBLICA 2017~~

~~Artículo 1~~ ~~Modifícase el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio presupuestario 2017 en lo que corresponde al gasto corriente en una reducción por el monto de C\$124,947,939.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CÓRDOBAS NETOS) y en un aumento del gasto de capital de C\$124,947,939.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CÓRDOBAS NETOS), de conformidad a las modificaciones de incrementos, reducciones y reasignaciones, que a continuación se detallan:~~

~~I. Incrementése o asígnese, en su caso, las partidas presupuestarias de los ministerios e instituciones siguientes, por el monto de C\$330,321,237.00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CÓRDOBAS NETOS) y cuyo detalle y fuente de financiamiento se presenta en Anexo N°. I.~~

- ~~1. Al Ministerio de Transporte e Infraestructura, la suma de C\$287,057,026.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTISEIS CÓRDOBAS NETOS) en gasto de capital.~~
- ~~2. Al Ministerio de Defensa, la suma de C\$1,205,317.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CÓRDOBAS NETOS) en gasto corriente.~~
- ~~3. A la Policía Nacional, la suma de C\$10,977,894.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CÓRDOBAS NETOS) en gasto corriente.~~
- ~~4. A la Partida de Asignaciones y Subvenciones la suma de C\$31,081,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y UN MIL CÓRDOBAS NETOS) en gasto corriente, que corresponde al Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres y destinado al Fondo Nacional para Desastres.~~

~~H. Redúzcase las partidas presupuestarias de las instituciones señaladas a continuación por el monto total de C\$330,321,237.00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CÓRDOBAS NETOS) y cuyo detalle y fuente de financiamiento se presenta en Anexo N°. II.~~

- ~~1. Al Ministerio de Gobernación, la suma de C\$39,126,885.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS) en gasto de capital.~~
- ~~2. Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la suma de C\$57,712,570.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA CÓRDOBAS NETOS), de los cuales C\$30,505,551.00 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL~~